



USMCA* debe ser enmendado para asegurar el acceso a medicamentos en México

Por Maria Fabiana Jorge**

Una de las principales promesas de la campaña del Presidente Manuel López Obrador (AMLO) fue construir un mejor sistema de salud, específicamente garantizar a la población el acceso oportuno y gratuito a los servicios y medicamentos necesarios.¹ En efecto, AMLO prometió que su Administración extendería el derecho de los consumidores a acceder a todos los medicamentos necesarios, independientemente de su inclusión en el Cuadro Básico de Medicamentos. Asimismo, anunció que su Administración iniciaría el programa con ocho estados, incorporando gradualmente todos los otros estados dentro de un periodo de 2 años.²

Sin embargo, las buenas intenciones del presidente López Obrador no podrán ser cristalizadas si no se introducen enmiendas al Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Esto se debe a que el capítulo de los derechos de propiedad intelectual (PI) otorga monopolios más largos y más amplios a las compañías farmacéuticas originales que los que actualmente están vigentes en México a expensas de los consumidores y de los contribuyentes. México es sin duda el país que sufrirá el impacto más negativo debido a estas disposiciones. La Administración López Obrador tiene dos opciones: a) renegociar algunas de las disposiciones relaciona-

Resumen

El capítulo del *U.S.-Mexico-Canada Agreement (USMCA)*/Tratado entre México, los Estados Unidos y el Canadá (T-MEC) dedicado a los derechos de propiedad intelectual (DPI) otorga monopolios más prolongados y amplios a las empresas de medicamentos originales que los que están actualmente en vigor en México, a costa de los pacientes y los contribuyentes. Entre otras cosas, México tendría que conceder a las ampliaciones de la vigencia de las patentes períodos de exclusividad más amplios y prolongados, también para los medicamentos biológicos costosos, tanto por las demoras en la concesión de patentes como para aquellas que se encuentren en el proceso reglamentario de aprobación, y ampliar las normas de patentabilidad, por ejemplo, exigiendo la concesión de patentes para nuevos usos. México es, sin lugar a dudas, el país del T-MEC que se verá más perjudicado, pero si los miembros del Partido Demócrata de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos pueden renegociar algunas de estas disposiciones para restablecer cierto equilibrio entre la necesidad de fomentar la innovación y la competencia, el Gobierno del presidente López Obrador y el Congreso de México todavía pueden cambiar la situación.

The intellectual property rights (IPRs) chapter of the U.S.-Mexico-Canada Agreement (USMCA) grants longer and broader monopolies to originator pharmaceutical companies than those currently in force in Mexico, at the expense of patients and taxpayers. Among other things, Mexico would be required to provide patent term extensions both for delays in the granting of patents and for those incurred in the regulatory approval process, broader and longer exclusivity periods, including for expensive biologic drugs, as well as to adopt broader patentability standards, for example by requiring the granting of patents for new uses. Mexico is, without doubt, the country in the USMCA that will be most negatively impacted, but if the Democratic Members of the US House of Representatives are able to renegotiate some of these provisions to restore some balance between the need to foster innovation and competition, the Administration of President López Obrador and the Mexican Congress can still make a difference.

Le chapitre sur les droits de propriété intellectuelle de U.S.-Mexico-Canada Agreement (USMCA)/l'Accord États-Unis-Mexique-Canada (AEUMC) étend la durée et la portée des droits de monopole accordés aux sociétés pharmaceutiques innovantes par rapport à ceux actuellement en vigueur au Mexique, au détriment des patients et des contribuables. Dans le cadre de l'accord, le Mexique sera tenu, entre autres choses, d'autoriser des ajustements de la durée de protection des brevets en cas de délais dans le processus de délivrance ou d'approbation réglementaire, d'élargir les droits d'exclusivité commerciale et d'en prolonger la durée, y compris pour les produits biologiques coûteux, et d'adopter des normes de brevetabilité plus élevées, en exigeant par exemple la délivrance de brevets pour les utilisations nouvelles de substance connues. Le Mexique est sans aucun doute parmi les trois pays signataires celui pour lequel l'application de l'Accord aura les conséquences les plus négatives. Si certaines de ses dispositions sont susceptibles d'être renégociées sous l'influence des membres démocrates de la Chambre des représentants des États-Unis afin de rétablir un semblant d'équilibre entre la nécessité d'encourager l'innovation et le besoin de favoriser la libre concurrence, l'administration du Président López Obrador et le Congrès mexicain ont un rôle déterminant à jouer pour changer la donne.

* *United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA)* se conoce como Tratado entre México, los Estados Unidos y el Canadá (T-MEC) en México.

** Fundadora y Presidente de MFJ Internacional, LLC - E-mail: mfjorge@mfjint.com

das con los medicamentos; o b) admitir al pueblo mexicano que no se podrá garantizar un mayor acceso a medicamentos a precios asequibles como resultado de lo que la Administración del Presidente Peña Nieto acordó en el T-MEC y que, en efecto, a raíz de esta negociación comercial, los pacientes mexicanos tendrán más dificultades para acceder a los medicamentos.

A continuación se realiza un análisis de algunas de las principales disposiciones del T-MEC en materia de propiedad intelectual relacionadas con los productos farmacéuticos, y su potencial impacto sobre el acceso a los medicamentos en México. Si bien los temas de propiedad intelectual son bastante técnicos, es fácil comprender que la extensión de los monopolios aumentará el poder de los titulares de los derechos de propiedad intelectual lo cual resultará en precios de los medicamentos más elevados, que es exactamente lo que sucedería con el T-MEC. Asimismo, al extender los monopolios el T-MEC comprometerá aún más la sostenibilidad de la Industria genérica y biosimilar/biocomparable en los tres países, incluido México.

1. Extensión de los periodos de las patentes

De conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), actualmente la legislación mexicana no otorga extensiones a los periodos de las patentes. De hecho, el Acuerdo sobre los ADPIC estableció un plazo de las patentes de 20 años, que es incluso más largo de lo que la legislación de los Estados Unidos tenía en ese momento, pero no exige que los Estados confieran extensiones a dichos plazos. Esto cambiaría bajo el T-MEC con un costo que no sería insignificante.

Si bien no se ha realizado un análisis económico sobre el impacto de estas disposiciones en México, un informe reciente del gobierno canadiense sobre el costo probable de extender el plazo de las patentes en Canadá como resultado de la implementación de otro acuerdo comercial, el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG/CETA) entre Canadá y la Unión Europea, puede dar un indicio de los costos de dichas extensiones. Al igual que en el caso de México, Canadá no otorgaba extensiones, pero tuvo que cambiar la ley como resultado del CETA que exige a las Partes que otorgue hasta dos años de extensiones a los periodos de las patentes por demoras ocurridas en el registro de un medicamento en la oficina reguladora. El gobierno canadiense concluyó que el gobierno federal deberá pagar a las compañías farmacéuticas originales alrededor de **\$270 millones de dólares canadienses** extra por año.³ Si bien este número es muy preocupante, el costo para México podría ser proporcionalmente mucho más alto debido a cuatro razones:

a) El T-MEC no sólo otorgaría extensiones a los periodos de las patentes por demoras incurridas en la oficina de registro sanitario, sino también por retrasos en la oficina de patentes, por lo cual el impacto sería mucho mayor (Artículo 20.44).

b) Las extensiones de los periodos de las patentes otorgadas por demoras en la oficina de registro sanitario en el T-MEC claramente no se limitan a un máximo de 2 años como es el caso del CETA. De hecho, el T-MEC podría otorgar extensiones más largas y, dado el poder del sector farmacéutico original, este es un tema sumamente preocupante.

c) El T-MEC ni siquiera requiere que en la implementación de esta disposición se adopten al menos las condiciones y limitaciones a la extensiones de las patentes establecidas en la ley de los Estados Unidos, dejando a los pacientes en una posición vulnerable. Esta disposición no sólo va más allá de los estándares de protección del Acuerdo sobre los ADPIC (ADPIC Plus), sino incluso más allá de aquellos vigentes en los Estados Unidos. Si bien es más probable que Canadá mantenga los límites establecidos en el CETA, no está claro si México haría lo mismo.

d) En base a los números de 2017 Canadá tiene alrededor de 36,6 millones de habitantes, mientras que México tiene una población mucho mayor de alrededor de 129 millones, por lo cual el impacto probable de esta única disposición es no puede ser desestimado.⁴ Si hacemos cálculo muy básico para tener una noción del potencial costo de las extensiones de los periodos de las patentes conforme a las condiciones del CETA (hasta 2 años y sólo por demoras en la oficina reguladora) para una población de 129 millones de personas, el costo sería \$949.04 millones de dólares por año. Dado que el T-MEC también estaría concediendo extensiones por retrasos en la oficina de patentes y que la limitación del período de 2 años para demoras en el registro sanitario puede no ser implementado por los legisladores mexicanos, el costo de esta sola disposición podría ser mucho mayor. ¿De dónde obtendría México los recursos adicionales para pagar los costos que acarreará de esta disposición?

2. Materia patentable

Conforme a la ley mexicana las patentes no pueden ser otorgadas para nuevos usos. Esto es totalmente consistente con los estándares de protección establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. Desafortunadamente, el artículo 20.36 del T-MEC también es ADPIC Plus, ya que otorgaría patentes para nuevos usos de manera que medicamentos que hoy en día no están protegidos por una patente podrían recibir una nueva patente o los medicamentos con una patente en vigencia podrían tener periodos de protección más largos más allá de los 20 años, ya que a lo largo del tiempo las empresas pueden acumular múltiples patentes concedidas para nuevos usos para un mismo medicamento. Una vez más, esta disposición dejará a los pacientes mexicanos en una posición mucho más vulnerable y será muy costosa para el gobierno, los seguros privados de salud y los consumidores.

3. Exclusividad de datos para los moléculas pequeñas

Actualmente México otorga 5 años de exclusividad a las nuevas entidades químicas. La disposición del T-MEC en

esta materia plantea varias preocupaciones. En primer lugar, el artículo 20.48. establece que esta protección se otorgará a los datos de prueba u otros datos no divulgados "concernientes" a la seguridad y eficacia de un producto. En lugar de "concerniente" el acuerdo debería aclarar que la protección se otorga a los datos que son "necesarios o esenciales" para demostrar la seguridad y eficacia de un medicamento. Al incluir el término "concerniente", el acuerdo podría dar lugar a la concesión de más exclusividades para datos de prueba que pueden estar relacionados pero no ser "necesarios" o "exigidos" para demostrar la seguridad y eficacia de un medicamento.

En segundo lugar, al no permitir que terceras personas comercialicen "el mismo producto o un producto similar" a aquel que está protegido por una exclusividad, se podría retrasar la aprobación de todo aquel medicamento que esté dentro de la misma familia terapéutica ya que podrían considerarse "similares". Esto es claramente, no sólo "ADPIC Plus", sino que también "EEUU Plus" y podría ser muy negativo para los pacientes mexicanos y los gastos en medicamentos.

En tercer lugar, si bien el texto parece otorgar el mismo período de exclusividad (monopolio) en los tres países, México podría enfrentarse a monopolios más largos como resultado de esta disposición. Esto se debe a que el artículo 20.48:1(a) se refiere a un exclusividad de "por al menos cinco años desde la fecha de la autorización de comercialización del nuevo producto farmacéutico en el territorio de la Parte." Las empresas normalmente lanzan sus productos en los mercados más rentables, como los Estados Unidos, pero pueden demorar años antes de solicitar la aprobación de comercialización correspondiente en otros mercados. Si por alguna razón una empresa considera que México no es un mercado prioritario y decide ingresar al mercado en una fecha muy posterior, ello significaría que para el pueblo mexicano el monopolio otorgado conforme a esta disposición sería de 5 años según lo establecido en el T-MEC más el tiempo en que la empresa se demoró en presentar la solicitud de aprobación de comercialización en México. Por ejemplo, si una compañía decide solicitar la aprobación de comercialización de un medicamento 6 años después de hacerlo en los EE.UU., el período efectivo de la exclusividad para los consumidores mexicanos sería de 6 años de retraso más los 5 años establecidos en la disposición, lo cual pondría al pueblo mexicano en una posición más vulnerable comparada con el acceso que tendrán los pacientes en los Estados Unidos.

Cuarto, el T-MEC otorgaría 3 años adicionales de exclusividad a la "nueva información clínica." Actualmente México no otorga este tipo de exclusividad adicional. Esta disposición no es solo "ADPIC Plus", sino también "EE.UU. Plus" pues la legislación de los Estados Unidos otorga dicha exclusividad adicional a las "nuevas investigaciones clínicas", un concepto mucho más restringido. Los consumidores tanto en México como en los Estados Unidos se podrían ver sumamente afectados por esta

disposición.

4. Exclusividad de datos para los medicamentos biológicos

Actualmente, la ley mexicana no otorga un período de exclusividad para los productos biológicos. Como resultado del T-MEC, estos medicamentos, los más caros en el mercado, también estarían protegidos por 10 años de exclusividad además de los 20 años de las patentes y de las extensiones de las mismas.

Los medicamentos biológicos son cada vez más críticos. Muchos de ellos pueden hacer una diferencia entre la vida y la muerte, ya que se utilizan para el tratamiento de diversas enfermedades y afecciones como el cáncer, la diabetes, la esclerosis múltiple y los trastornos autoinmunes y sanguíneos, entre muchos otros.

Es importante recordar que en los Estados Unidos un informe de la Comisión Federal de Comercio (Federal Trade Commission) sobre medicamentos biosimilares concluyó que no es necesario otorgar exclusividad a los datos de prueba de los productos biológicos, dado que los medicamentos biológicos originales mantendrán la mayor parte del precio y su participación en el mercado incluso después del vencimiento de las patentes.

Mientras que en los Estados Unidos estos productos pueden recibir 12 años de exclusividad, los últimos seis proyectos de presupuesto del Presidente Obama proponían reducir el número de años a siete, como una concesión generosa, y actualmente hay varios proyectos de ley en el Congreso estadounidense que igualmente buscan reducir el período a 7 años. El verdadero propósito de incluir un período de exclusividad tan largo en el T-MEC es para bloquear la posibilidad de que se acorte el período de protección en el mercado farmacéutico estadounidense, el más grande del mundo, ya que los acuerdos comerciales son parte de derecho internacional, y por lo tanto tienen primacía sobre las leyes nacionales. Si bien México también es un mercado farmacéutico importante en parte debido al tamaño de su población, en este caso en particular se vería afectado por razones ajenas al país.

5. Vinculación entre registro sanitario y el status de una patente (Linkage)

El denominado "linkage" que vincula la autorización de comercialización por parte de la agencia reguladora con el status de una patente, es una de las disposiciones más regresivas en materia de acceso a medicamentos, ya que inclina el mercado a favor de las empresas originales a expensas de los genéricos. Asimismo, a menudo ha sido mal utilizado por la industria original para retrasar y/o bloquear la competencia en el mercado farmacéutico, es decir, extender sus monopolios para obtener mayores ganancias. El "linkage" es claramente una disposición "ADPIC Plus." En México, está limitado a las "sustancias o ingredientes activos" según lo establecido en un Decreto emitido el 19 de septiembre de 2003.

El T-MEC ofrece a las Partes dos opciones: 1) "linkage" no obligatorio, pero exigiendo a las Partes que proporcionen

procedimientos judiciales y administrativos para la oportuna solución de controversias relativas a la validez o infracción de una patente farmacéutica; o 2) "linkage" obligatorio. La primera opción sigue los lineamientos establecidos en la Nueva Política Comercial de EE.UU, también conocido como el Acuerdo del 10 de mayo, que fue la renegociación de los acuerdos comerciales que los Estados Unidos había firmado con Colombia, Perú y Panamá y que no exige a las Partes adoptar un sistema de vinculación entre el registro sanitario y la patente. Sin embargo, en el T-MEC esta disposición incluye un requisito de notificación que puede ir más allá de la notificación exigida en la ley de los Estados Unidos donde sólo es necesaria en ciertas circunstancias en virtud de la ley Hatch-Waxman, que se aplica solamente a los medicamentos de molécula pequeña (no se extiende a biológicos). En general se aplica solo a patentes de producto y métodos de uso listados en el Libro Naranja (Orange Book) de la FDA. Asimismo, bajo la ley de los Estados Unidos, el linkage solo se aplica a patentes listadas en el Libro Naranja antes de la aplicación de solicitud de un registro genérico (ANDA). Por tanto, sería importante cambiar el lenguaje de la primera opción en el T-MEC a fin de asegurar que no vaya mas allá de los estándares de protección de la ley de los Estados Unidos.

La segunda opción del T-MEC exige que las Partes proporcionen un "linkage" amplio que también va más allá de la ley de los Estados Unidos ya que, como se mencionó, extendería la vinculación a todos los tipos de patentes para medicamentos de moléculas pequeñas e incluso para productos biológicos, donde actualmente no se aplica. Si bien el linkage en Estados Unidos es obligatorio, esta limitado a tres tipos de patentes (patentes de sustancia (ingrediente activo), patentes al producto farmacéutico (formulación y composición) y al método de uso. Si bien sería aceptable que México implementara la primera opción (modificando la sección relacionada con el requisito de notificación), si se implementara la segunda, sería devastador para el país, para la industria doméstica y para la posibilidad de desarrollar sustentable una industria biosimilar/biocomparable.

Si bien el T-MEC incluye una serie de disposiciones obligatorias en materia de derechos de propiedad intelectual que favorecen a la industria farmacéutica original a expensas de las compañías genéricas y biosimilares/biocomparables (y los consumidores), el tratado no tiene disposiciones sólidas para promover la competencia y el acceso a medicamentos a precios más asequibles. De hecho, la única disposición que se ha incluido en ese sentido ha sido significativamente diluida, lo que limita su potencial impacto.

1. Bolar o excepción regulatoria

La disposición Bolar o excepción regulatoria permite a las empresas genéricas y biocomparables desarrollar, hacer las pruebas y solicitar la autorización de comercialización en la oficina reguladora durante el período de la patente. Sin esta excepción a los derechos del titular de la patente,

se podría considerar que tales acciones estarían infringiendo los derechos de la patente. Esta disposición es esencial para garantizar el acceso a medicamentos a precios asequibles, ya que permite la comercialización de medicamentos genéricos y biosimilares/biocomparables inmediatamente después del vencimiento de las patentes que protegen al medicamento original. Sin una disposición Bolar, se podría dar una extensión de facto del periodo de la patente de 2-3 años para medicamentos de moléculas pequeñas y hasta 10 años para los medicamentos biológicos. Por lo tanto, la importancia de esta disposición es muy clara. El T-MEC, sin embargo, eliminó una nota al pie de página incluida originalmente en el capítulo de propiedad intelectual del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP) que dejaba en claro que esta disposición debería aplicarse también a la importación y exportación de medicamentos. Esta eliminación podría ser perjudicial para los consumidores mexicanos que podrían verse afectados al producto original si un medicamento genérico no se está desarrollando en el mercado. También perjudicaría a la industria mexicana y los empleos que ésta genera si se demora la posibilidad de exportar de las empresas genéricas y biosimilares/ biocomparables, dado que se podría impedir que soliciten el registro de un producto en otro mercado donde la patente correspondiente ya haya vencido. Podría darse el caso que una patente venza primero en los Estados Unidos, donde una empresa buscó patentar un producto primero, pero que una empresa en México se vea impedida de solicitar la autorización de comercialización de un producto genérico/incomparable de aquel producto pues estaría infringiendo los derechos del titular de la patente en México. Las consecuencias económicas de la eliminación de esa nota a pie de página para México (así como para los Estados Unidos y Canadá) son sumamente negativas, por lo cual debería ser reincorporada.

2. Incentivos

Otro elemento clave para asegurar la competencia y menores precios de los medicamentos reside en la necesidad de otorgar incentivos para que las empresas genéricas y biosimilares/biocomparables desafíen la validez y/o aplicabilidad de las patentes. A lo largo del tiempo se ha documentado muy bien cómo la industria farmacéutica original recurre a múltiples tácticas para retrasar o disuadir a la competencia⁵, como por ejemplo con las patentes siempre verdes ("evergreening") y los racimos o marañas de patentes ("patent thickets"). En los EE.UU., por ejemplo, la Ley Hatch-Waxman otorga un período de 180 días de exclusividad al primer solicitante genérico que desafía la validez o aplicabilidad de una patente al presentar una Certificación de Párrafo IV y correr el riesgo de tener que defenderse en un juicio por la infracción de una patente.⁶ Esta ha sido una disposición crítica en los Estados Unidos para que las empresas pudieran desafiar legalmente las patentes para hacer más expedito el lanzamiento de productos genéricos.

Además, la ley de los Estados Unidos también otorga un período de exclusividad a los primeros medicamentos biológico intercambiables. Curiosamente, el T-MEC no

incluye ninguna de estas disposiciones que son pro-competencia y pro-consumidores, por lo que deberían ser incorporadas al acuerdo.

3. Mejor método para reproducir una invención

La divulgación del mejor método conocido por el solicitante de una patente para llevar a la práctica la invención es una disposición importante para asegurar la competencia de los medicamentos genéricos y biosimilares/biocomparables. El solicitante lo otorga a cambio de recibir un monopolio. Si bien esta disposición es consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC y la ley de los EE.UU., que exige que los solicitantes den a conocer el mejor método de reproducir una invención, no fue incluida en el T-MEC. Dicho tratado debería incorporar este requisito, indicando que si el titular de una patente engañara al gobierno, sería penalizado con la cancelación/revocación de la patente.

4. Penalidades para quienes abusan de los derechos de propiedad intelectual

Finalmente, el T-MEC impone fuertes sanciones para quienes infrinjan disposiciones de propiedad intelectual, pero omite imponer cualquier tipo de sanciones a compañías farmacéuticas originales que utilizan el sistema para extender sus derechos monopólicos a través de diversas estrategias. Para poner fin a estos abusos o el mal uso de los derechos de propiedad intelectual, las empresas que incurrir en este tipo de comportamiento debe-

rían ser penalizadas a fin de asegurar que las empresas se comporten responsablemente.

En conclusión, luego de analizar las leyes y regulaciones vigentes en México comparándolas con las obligaciones asumidas en el T-MEC no cabe duda de que México será el país que sufrirá el impacto más negativo en materia de acceso a medicamentos. Si uno mira simplemente el costo que le significarán a Canadá, con una población mucho más pequeña, los 2 años de extensión del periodo de la patente únicamente por retrasos en la oficina reguladora (no en la oficina de patentes) y que el T-MEC incluye un número de disposiciones adicionales que demorarán la competencia aún más, está claro que el costo del T-MEC para México sería devastador.

La Administración del Presidente López Obrador aún puede hacer una diferencia y cumplir con las promesas de la campaña de mejorar el acceso a medicamentos en México. En los EE.UU., los legisladores demócratas de la Cámara de Representantes están trabajando arduamente para renegociar algunas de estas disposiciones para restablecer cierto equilibrio que debe existir entre la necesidad de promover la innovación, y la competencia, por ejemplo, reintroduciendo algunos de los términos establecidos en el Acuerdo del 10 de mayo en materia de medicamentos y derechos de propiedad intelectual. El gobierno mexicano debería apoyar y sumarse a dichos esfuerzos. De lo contrario, el objetivo del gobierno de garantizar el acceso a medicamentos para todos los mexicanos se tornaría inalcanzable.

Notas:

¹ Propuestas de Salud 2018-24 de MORENA: <http://morenasalud.org/>

<https://aristeguinoticias.com/1412/mexico/22-mil-millones-de-pesos-al-plan-nacional-de-salud-amlo/>

<https://www.contrareplica.mx/nota-En-tres-anos-sistema-de-salud-similar-al-de-Canada-AMLO20191549>

²<https://www.bing.com/videos/search?q=lopez+obrador+medicinas&view=detail&mid=40B0EC38196F59B30DE840B0EC38196F59B30DE8&FORM=VIRE>

³ Canada, Office of the Parliamentary Budget Office, "Patent Term Restoration and the Cost of Pharmaceuticals", April 26, 2018.

⁴ UN, World Population Prospects. 2017 Revision, Key Findings and Advance Tables (<https://population.un.org/wpp/Publications/>).

⁵ European Commission, Competition DG, "Pharmaceutical Sector Inquiry. Final Report", July 8, 2009.

⁶ FDA/CBER SBIA Chronicles, "Patents and Exclusivity", May 19, 2015.



**CENTRO
DEL SUR**

El Centro del Sur es la organización intergubernamental de países en desarrollo que ayuda a los países en desarrollo a aunar sus fuerzas y competencias para defender sus intereses comunes en los foros internacionales de negociación. El Centro del Sur fue creado por medio del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur que entró en vigor el 31 de julio de 1995. Su sede se encuentra en Ginebra (Suiza).

Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente informe sobre políticas para uso personal siempre que se indique claramente la fuente y se envíe al Centro del Sur una copia de la publicación en la que aparezca dicha cita o reproducción. Las opiniones expresadas en el presente documento son las de su autor/a o autores/as y no representan la opinión del Centro del Sur o de sus Estados miembros. Cualquier error u omisión en este documento es responsabilidad exclusiva de su autor/a o autores/as.

Chemin du Champ-d'Anier 17
PO Box 228, 1211 Ginebra 19
Suiza

Teléfono: (4122) 791 8050
E-mail: south@southcentre.int
<http://www.southcentre.int>

Siga al Centro del Sur en Twitter: [South_Centre](https://twitter.com/South_Centre)

